

EL ARBITRAJE EN LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Licenciada Laura M. Garay

La mayoría de las ocasiones, ante una controversia, acudimos a la vía judicial, en donde nos encontramos con la excesiva carga de trabajo que presentan los tribunales judiciales en nuestro país y donde la búsqueda de impartición de justicia se vuelve contrario a lo establecido en nuestra Carta Magna, al no ser pronta ni expedita.

Sin embargo, no solo la vía judicial es el único camino para solucionar conflictos, en las diferentes ramas del derecho existen medios alternativos para resolver controversias, ya sea de índole civil, mercantil, administrativo, etc.

Entre los mecanismos implementados por nuestra legislación mexicana, tenemos al arbitraje, el cual resulta una herramienta efectiva que coadyuva ante esa búsqueda de impartición de justicia pronta y expedita y que podrá llevarse a cabo ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (Indautor), o de manera privada.

El arbitraje tiene múltiples ventajas, entre ellas: los tiempos de resolución, la flexibilidad del procedimiento de acuerdo con las necesidades de las partes, el ser más económico en comparación de un procedimiento judicial y que se allega de expertos en la materia para emitir la resolución, lo cual resulta relevante en materia de propiedad intelectual.

En México, la figura del arbitraje se encuentra regulada en la Ley Federal del Derecho de Autor, estableciendo que se podrá recurrir a ella en caso de una controversia relacionada con los derechos tutelados por esta, para llevar a cabo su aplicación y/o interpretación, es indispensable que las partes estén de acuerdo para realizarlo a través de este mecanismo mediante cláusula arbitral, es decir, que se haya establecido previamente en el contrato, o en su caso, cuando ya ha surgido la controversia y las partes desean someterse al arbitraje.

Cada una de las partes elegirá un árbitro y estos a su vez a un tercero. Éstos podrán elegirse de la lista anual que publica el Indautor, o si así lo deciden, las partes podrán elegir a otra persona que se no encuentre en la misma, la cual deberá cumplir con ciertos requisitos que establece la Ley de la materia.

Los honorarios de los árbitros serán cubiertos por las partes de acuerdo con el arancel establecido en la lista referida anteriormente, el cual oscila entre el 5% y 10 % de la cuantía o monto del asunto. En el caso de los procedimientos judiciales, los abogados que representan a las partes establecen sus honorarios a su discrecionalidad.

A partir de la aceptación de los árbitros, la ley señala que el plazo máximo para dictarse el laudo arbitral será de 60 días hábiles, sin embargo, podrá ampliarse si las

partes así lo convienen, y que, a diferencia del procedimiento judicial, no establecen tiempos máximos para que se dicte resolución, por lo tanto, rebasando de manera exorbitante los tiempos para obtener una sentencia judicial.

El laudo arbitral se dictará por mayoría de votos, o en su caso, por el tercer árbitro si fue nombrado presidente por los otros dos, con lo que se podrá emitir el respectivo laudo arbitral (lo que es equivalente a la sentencia judicial), mismo que obliga a las partes y tiene el carácter definitivo; contrario a la sentencia judicial, que es dita por el juez y puede ser impugnada.

Al tener este panorama, concluimos que el arbitraje es una herramienta efectiva para la solución de controversias, al ser más rápido, ágil, flexible y económico, por lo que nos permiten obtener mayores beneficios a las partes involucradas en conflicto y tiene la posibilidad de acudir ante un experto de la materia, que, de manera objetiva, proponga soluciones al conflicto.

*El artículo aquí publicado no representa, en forma alguna, ningún tipo de asesoría jurídica, por lo que se insta al lector a acudir con un profesional en la materia.